REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el anterior escrito impetrado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora solicitando medida de embargos de dineros para que se sirva proveer. Arauquita, septiembre 7 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS** dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **EDINSON PEREZ CONTRERAS y RODRIGO BLANCO SANCHEZ,** identificados con c.c. Nro. 73.532.570 y 96.123.817, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.017-00143-00, para lo cual, se observa que lo peticionado por la togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que, por cualquier concepto o deposito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT`S susceptibles de embargar o secuestrar posean los demandados **EDINSON PEREZ CONTRERAS y RODRIGO BLANCO SANCHEZ**, identificados con c.c. Nro. 73.532.570 y 96.123.817, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, MIBANCO, BANCO W y BANCAMIA de la ciudad de Arauca, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables, para lo cual se libran los oficios respectivos.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y

CINCO PESOS MCTE ($ 14.998.245.oo), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Librar por secretaria los oficios dirigidos a las entidades bancarias enunciadas en el numeral primero de este proveido, para que suscriban la presente medida, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, S.A. de esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la totalidad del predio urbano ubicado en la Carrera 5 Nro. 6-24, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del señor **RODRIGO BLANCO SANCHEZ,** distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 49562, Código Catastral Nro. 81065020000370014000, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 8 de septiembre del 2.022 notifico por estado Nro. 053

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

Elabora sdg